



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante :	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA – NIT 890981395-1
Demandado:	YULBY SOBEIDI PELAEZ ARENAS CC N°43.680.171 ANA CATALINA IBARRA PELAEZ CC N°1.020.408.928
Radicado:	05001-40-03-014- 2021-00371-00
Asunto (s) :	-Incorpora trámite de notificación -Corrige cuadro descriptor -Ordena notificar nuevamente

Se incorpora al expediente digital los memoriales allegados el 21/02/2022, 10/03/2022, 04/04/2022 y 05/05/2022 por parte del apoderado judicial de la parte demandante, los cuales contienen constancia de envío de la notificación personal a la demandada **Yulby Sobeidi Peláez Arenas** al correo electrónico informado al Despacho en el escrito de demanda, y a la demandada **Ana Catalina Ibarra Peláez** a la dirección física informada en el escrito de demanda.

No obstante, una vez verificado los mismos y los anexos aportados a los trámites de notificación, se observa que el Despacho incurrió en un error aritmético en el cuadro descriptor del auto de fecha 14 de diciembre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, toda vez que se relacionó erróneamente el radicado del proceso, indicando 05001-40-03-**015**-2021-00371-00, siendo lo correcto 05001-40-03-**014**-2021-00371-00, lo cual puede incurrir en una confusión para la parte demandada; razón por la cual se procederá conforme al artículo 286 del C.G del P, por medio del presente a **CORREGIR** el cuadro descriptor de la providencia del 14 de diciembre de 2021, notificada por estados del 15 de diciembre de 2021 , por lo que el mismo quedará de la siguiente forma:

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA – NIT 890981395-1

Demandado:	YULBY SOBEIDI PELAEZ ARENAS CC N°43.680.171 ANA CATALINA IBARRA PELAEZ CC N°1.020.408.928
Radicado:	05001-40-03-014-2021-00371-00
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Los demás apartes de dicha providencia continuaran incólumes.

En dicho sentido se **ordena que se realice nuevamente el trámite de notificación a las demandadas, notificando conjuntamente el auto de fecha 14 de diciembre de 2021 que libró mandamiento de pago, y el presente auto.**

Respecto al trámite de notificación surtido para la demandada **Ana Catalina Ibarra Peláez**, solo se requiere que se realice nuevamente el trámite de **notificación por aviso**, teniendo en cuenta que al verificar la gestión de la citación para notificación personal en la misma se evidencia que la citación se efectuó en la Avenida 46 A # 60-04- Bello, recibida el 03/03/2022, arrojando resultado positivo con la constancia de *“recibe correspondencia de la notificada pero no firma la guía y manifiesta que la notificada si vive ahí en la dirección suministrada”* , y la notificación por aviso, la cual fue enviada a la misma dirección y entregada el 29/04/2022 con resultado positivo y constancia de *“reciben correo de la notificada pero no firma la guía y manifiesta que la notificada si vive ahí en la dirección suministrada”*; frente a ello se indica que se tendrá por realizada en debida forma la citación para notificación personal por encontrarse ajustada a lo reglado en el art. 291; no obstante, el trámite de **notificación por aviso no será tenido en cuenta** por cuanto en el mismo la norma exige que se adjunte copia informal de la providencia que se notifica, y en este caso, la misma como ya se indicó anteriormente, contiene un error; además de ello se hace la advertencia que se debe dar cumplimiento a los parámetros del artículo 292 del C.G del P.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que, una vez cumplido el requerimiento anterior, allegue la constancia de la evidencia de como obtuvo el correo electrónico de la demandada Yulby Sobeidi Peláez Arenas.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a61ca0ea7d0f71fa072272b08b514c72a29dd9a596ede599c2419e0fc34062**

Documento generado en 20/02/2023 11:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>